Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que, mediante correo electrónico del 15 de diciembre pasado, el apoderado de la parte actora, allega constancia de notificación personal remitida al demandado, mediante correo certificado. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-140
Interlocutorio Nro: 19

En el proceso de la referencia, en escrito que antecede, el apoderado de la parte actora informa que desde el 15 de octubre pasado envío correo electrónico con escrito de demanda y anexos al demandado Ingegas de Occidente S.A.S, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta sobre su recepción, aclarando que el mismo no ha sido rechazado ni devuelto; por lo que procedió a remitir el citatorio para la notificación personal por correo certificado a la dirección física contenida en el certificado de existencia y representación (ver archivo 42).

De conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, deberá el togado intentar nuevamente la notificación del demandado, por medio del servicio de correo electrónico certificado, que prestan algunas empresas de correo y en el cual se informa al remitente si el mismo fue leído y recibido.[i] Hecho lo anterior, se servirá allegar al Despacho la prueba de su entrega.

Notifíquese,

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

macl

[ii] Ver página web Servientrega, 472, pronto envíos